

A	:	JOHNNY ANALBERTO MARCHÁN PEÑA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN ASÍ COMO EL PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN, SUSCRITOS ENTRE INTEGRATEL PERÚ S.A.A. Y WI-NET TELECOM S.A.C.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00006-2025-GG-DPRC/CI

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE COMPETENCIA	DAVID AMPUERO HERRERA
	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBDIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

1. OBJETO

Evaluar el Contrato de Interconexión y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscritos el 4 de marzo de 2025 y el 18 de agosto de 2025, respectivamente, entre las empresas Integratel Perú S.A.A.¹ (en adelante, INTEGRATEL) y Wi-Net Telecom S.A.C. (en adelante, WINET), a efectos de que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 55² del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

INTEGRATEL es una empresa que cuenta con una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos y el servicio de distribución de radiodifusión por cable³.

WINET es una empresa que cuenta con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el territorio peruano, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 491-2009-MTC /03, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio portador local en las modalidades conmutado y no conmutado. Asimismo, cuenta con registros para brindar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable y servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados, otorgados mediante Resolución Directorales N° 0367-2018-MTC/27 y N° 0309-2023-MTC/27.02, respectivamente.

Adicionalmente, mediante Resolución Directoral N° 0278-2025-MTC/27.02, se inscribió a favor de WINET el Servicio Portador de Larga Distancia Nacional en la modalidad conmutado, incorporándose en la Ficha N° 180 del Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a las relaciones de interconexión.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Descripción
1	Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ⁴	Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social (art. 7) y que el Osiptel, en base a los principios de neutralidad e igualdad de acceso, establecerá las normas a las que deben sujetarse los convenios de interconexión de empresas, enfatizando que estas son obligatorias y su cumplimiento es de orden público (art. 72).

¹ Antes Telefónica del Perú S.A.A.

² “**Artículo 55.- Adenda que subsane observaciones.**

Remitida a OSIPTTEL la adenda que subsane las observaciones ordenadas de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 54, la Gerencia General se pronunciará sobre el acuerdo de interconexión y su respectiva adenda en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.”

³ Disponible en el directorio de concesionarios públicos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

<https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos>

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

N°	Norma	Descripción
2	Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones ⁵ .	Señala que la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social y, por tanto, es obligatoria; asimismo, refiere que la interconexión es una condición esencial de la concesión (art. 103). Igualmente, señala que los acuerdos de interconexión deben constar por escrito y deben estar en armonía con los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso (art. 106). Establece que, producido el acuerdo, las partes procederán a suscribir el contrato de interconexión y cualquiera de ellas lo presentará al Osiptel para su pronunciamiento (art. 107).
3	TUO de las Normas de Interconexión	Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deben sujetarse los contratos de interconexión y los pronunciamientos que emita el Osiptel sobre dicha materia. Entre otros aspectos, establece que los contratos de interconexión suscritos entre operadores deberán ser presentados al Osiptel a efectos de su evaluación y pronunciamiento (art. 44). Asimismo, debe de ser remitida la adenda que subsane las observaciones realizadas por este Organismo Regulador (art. 55).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detallan los documentos emitidos en el presente procedimiento:

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN EMITIDA DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documento	Fecha de recepción / notificación	Descripción
1	Carta S/N	09/05/2025	WINET remitió al Osiptel el “Contrato de Interconexión” suscrito con INTEGRATEL para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
2	TDP-01360-AG-AER-25	13/05/2025	INTEGRATEL remitió al Osiptel el “Contrato de Interconexión” suscrito con WINET para su evaluación y pronunciamiento, de conformidad con la normativa vigente.
3	Resolución de Gerencia General N° 257-2025-GG/OSIPTEL	16/06/2025	El Osiptel observó el Contrato de Interconexión y otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para la incorporación de modificaciones, según lo sustentado en el Informe N° 163-2025 DPRC/OSIPTEL.
4	Carta S/N	04/08/2025	WINET solicita una ampliación de treinta (30) días calendario con el objetivo de desarrollar el análisis correspondiente y realizar las coordinaciones internas necesarias.
5	Carta N° 000494-2025-GG/OSIPTEL	13/08/2025	El Osiptel otorga a WINET una ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas.
6	Carta S/N	01/09/2025	WINET remitió, dentro del plazo ampliado otorgado, la “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” para su aprobación.
7	Carta N° INT-02731-AG-AER-25	02/09/2025	INTEGRATEL remitió, el “Primer Addendum al Contrato de Interconexión” para su aprobación.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC.

2.4. SOBRE EL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

El “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 4 de marzo de 2025 fue remitido por WINET e INTEGRATEL, el 9 y 13 de mayo de 2025 respectivamente, ello, a efectos que este Organismo Regulador se pronuncie en cumplimiento del artículo 44⁶ del TEO de las Normas de Interconexión, respecto de su evaluación y pronunciamiento.

Dicho contrato tiene por finalidad establecer la interconexión de la red del servicio de telefonía fija local y red de larga distancia nacional de WINET con la red de telefonía fija local, la red de telefonía móvil y la red de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL.

Para dicho fin, el contrato consta de diecinueve (19) cláusulas generales⁷ y tres (3) anexos conteniendo las disposiciones requeridas en el artículo 56 del TEO de las Normas de Interconexión. Los anexos están referidos a:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión⁸.
- Anexo II: Condiciones Económicas.
- Anexo III: Acuerdo para la Provisión de Enlaces y Otros.

Al respecto, mediante la Resolución de Gerencia General N°257-2025-GG/OSIPTEL, el Osiptel requirió a INTEGRATEL y WINET la subsanación de las observaciones, según el análisis realizado en el Informe N° 163- 2025-DPRC/OSIPTEL.

3. EVALUACIÓN DEL “PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN” SUSCRITO EL 18 DE AGOSTO DE 2025

De la revisión del “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de agosto de 2025, se observó que las partes efectuaron modificaciones para subsanar las observaciones advertidas por el Osiptel mediante Resolución de Gerencia General N° 257-2025-GG/OSIPTEL y el Informe N°163-2025-DPRC/OSIPTEL.

A continuación, en la Tabla N° 3 se evalúan si dichas observaciones fueron subsanadas.

TABLA N° 3: EVALUACIÓN DEL “PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN”

Observación realizada	Modificación mediante “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ”	Evaluación
	“SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO	La modificación introducida en la “Primera Adenda” incluye

⁶ “**Artículo 44.- Acuerdos de interconexión sujetos a evaluación y pronunciamiento del OSIPTEL.**

Sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre los operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados a OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones de la presente Norma”.
(Subrayado agregado).

⁷ Desarrolla aspectos relacionados a: antecedentes; objeto del contrato; consideraciones específicas; autonomía de la interconexión; reglas económicas y técnicas de la interconexión; plazo y aprobación de la interconexión por Osiptel; obligaciones varias; liquidación, facturación y pago; garantía; suspensión y resolución; secreto de las telecomunicaciones; confidencialidad; representantes; notificaciones; Ley, principios aplicables y adecuaciones del contrato; terminación; solución de controversias; cumplimiento de las leyes anticorrupción e interpretación.

⁸ El Anexo I se compone de ocho (8) apartados: A. condiciones básicas; B. puntos de interconexión; C. características técnicas de la interconexión; D. protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas; E. catálogo de servicios básicos de interconexión; F. ordenes de servicio; G. operación, mantenimiento y gestión de averías y H. documentación técnica del equipamiento.

El Informe N°163-2025-DPRC/OSIPTel detalla lo siguiente: <i>“Al respecto, se advierte que en la cláusula “SEGUNDA. – OBJETO DEL CONTRATO” no se aprecia la prestación del servicio móvil; a diferencia de lo consignado en los escenarios de llamadas 1.5 y 1.6 de la sección “1. TRÁFICO LOCAL” sección “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS” del “Anexo II”.”</i>	(...) <i>El presente contrato establece las condiciones económicas, técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija local y nacional de WI-NET con la red del servicio de telefonía fija local (en área urbana y área rural y/o lugares de preferente interés social), con la red telefonía móvil y la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de INTEGRATEL, con la finalidad de que (i) los usuarios de telefonía fija y móvil de INTEGRATEL con los usuarios de telefonía fija de WI-NET intercambien tráfico entre ellos; (ii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de WI-NET puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL y viceversa; (iii) para que los usuarios de la red de telefonía fija de WI-NET puedan recibir llamadas de larga distancia internacional utilizando el servicio portador de INTEGRATEL; (iv) para que los usuarios de la red de telefonía fija de WI-NET puedan efectuar llamadas a los servicios de 0800 y 0801 de la red de INTEGRATEL; y (v) para realizar y recibir llamadas por interconexión indirecta con liquidación indirecta de WI-NET con las redes de terceros operadores, a través de los servicios de transporte conmutado local y/o de larga distancia de INTEGRATEL.</i> (...) [Los términos en subrayado y énfasis han sido incorporados por la Primera Adenda]	textualmente que se establecen las condiciones para la interconexión de las redes de WI-NET e INTEGRATEL, con la finalidad, entre otros que finalidad de que los usuarios de telefonía móvil de INTEGRATEL con los usuarios de telefonía fija de WI-NET intercambien tráfico entre ellos. Es decir, comprende el servicio móvil de INTEGRATEL, conforme a los escenarios de llamadas contemplados en los numerales 1.5 y 1.6 de la sección “1. TRÁFICO LOCAL” sección “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS” del “Anexo II”. Por lo tanto, la modificación realizada subsana la observación realizada en la Resolución de Gerencia General N° 00257-2025-GG/OSIPTel y el Informe N° 163-2025-DPRC/OSIPTel.
<i>“Sobre el particular, se advierte que, en el Anexo I-A, no se aprecia la prestación del servicio 0800 ni 0801, el cual se precisa en el Objeto del Contrato y en los escenarios de llamadas 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la sección “4. TRÁFICO 0800 y 0801 de TELEFÓNICA” sección “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS” del “Anexo II”.</i> <i>Adicionalmente, también se advierte que no se encuentran las prestaciones relacionadas a un tercer operador, las cuales se precisan en los escenarios de llamadas 1.7 y 2.7 de la sección “B. ESCENARIOS DE LLAMADAS” del “Anexo II”.”</i>	(...) <i>La interconexión debe permitir que:</i> a) <i>Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de la red de telefonía fija local de INTEGRATEL y viceversa.</i> b) <i>Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan acceder a los servicios de larga distancia nacional de INTEGRATEL y viceversa.</i> c) <i>Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse con los usuarios de la red de telefonía móvil de INTEGRATEL y viceversa.</i> d) <i>Las llamadas de larga distancia nacional e internacional que ingresen a través de la red de Larga Distancia de INTEGRATEL con destino a los usuarios de la red fija de WI-NET,</i>	La modificación introducida incluye textualmente la prestación de los servicios 0800 y 0801. Se advierte también que se encuentran presentes las prestaciones relacionadas a un tercer operador. Por lo tanto, la modificación realizada subsana la observación realizada en la Resolución de Gerencia General N° 00257-2025-GG/OSIPTel y el Informe N° 163-2025-DPRC/OSIPTel.

	terminen en las redes de telefonía fija local de WI-NET. e) <u>Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse, a nivel nacional, con los servicios 0800 y 0801 de la red de telefonía fija local de INTEGRATEL.</u> f) <u>Los usuarios de la red fija de WI-NET puedan comunicarse, a nivel nacional, con los usuarios de telefonía fija local, nacional y móvil de terceras redes y viceversa (con liquidación indirecta) a través de los servicios de transporte conmutado local y/o larga distancia de INTEGRATEL.</u>” (...)” [Los términos en subrayado y énfasis han sido incorporados por la Primera Adenda]																							
“En este caso, se observa que el catálogo no contempla la totalidad de los servicios descritos en los escenarios de llamadas detallados en el Anexo II. En particular, se identifican omisiones respecto a los servicios correspondientes a la prestación 0800/0801, a los servicios relacionados a un tercer operador. Específicamente, los escenarios vinculados a la prestación 0800/0801 se encuentran definidos en los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 de la sección “B” del referido anexo, mientras que los relacionados con la prestación de un tercer operador están detallados en los escenarios 1.7 y 2.7 de la misma sección.”	“TERMINACIÓN DE LLAMADAS <table><tr><td>INTEGRATEL – WI-NET</td><td>LDI – Fijo local</td></tr><tr><td>INTEGRATEL – WI-NET</td><td>LDN – Fijo local</td></tr><tr><td>INTEGRATEL – WI-NET</td><td>Fijo local - Fijo local</td></tr><tr><td>WI-NET - INTEGRATEL</td><td>Fijo local - Fijo local</td></tr><tr><td>WI-NET - INTEGRATEL</td><td>Fijo local - LDN</td></tr><tr><td>INTEGRATEL – WI-NET</td><td>Móvil - Fijo local</td></tr><tr><td>WI-NET - INTEGRATEL</td><td>Fijo local - Móvil</td></tr><tr><td><u>WI-NET - INTEGRATEL</u></td><td><u>Fijo Local – 0800</u></td></tr><tr><td><u>WI-NET - INTEGRATEL</u></td><td><u>Fijo local – 0801</u></td></tr><tr><td><u>INTEGRATEL – WINET (*)</u></td><td><u>Otras redes – Fijo Local</u></td></tr><tr><td><u>WINET - INTEGRATEL (*)</u></td><td><u>Fijo Local – Otras redes</u></td></tr></table>	INTEGRATEL – WI-NET	LDI – Fijo local	INTEGRATEL – WI-NET	LDN – Fijo local	INTEGRATEL – WI-NET	Fijo local - Fijo local	WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - Fijo local	WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - LDN	INTEGRATEL – WI-NET	Móvil - Fijo local	WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - Móvil	<u>WI-NET - INTEGRATEL</u>	<u>Fijo Local – 0800</u>	<u>WI-NET - INTEGRATEL</u>	<u>Fijo local – 0801</u>	<u>INTEGRATEL – WINET (*)</u>	<u>Otras redes – Fijo Local</u>	<u>WINET - INTEGRATEL (*)</u>	<u>Fijo Local – Otras redes</u>	La modificación introducida incluye textualmente la prestación de los servicios 0800 y 0801. Se advierte también que se encuentran presentes las prestaciones relacionadas a un tercer operador. Por lo tanto, la modificación realizada subsana la observación realizada en la Resolución de Gerencia General N° 00257-2025-GG/OSIPTEL y el Informe N°000163-2025-DPRC.
INTEGRATEL – WI-NET	LDI – Fijo local																							
INTEGRATEL – WI-NET	LDN – Fijo local																							
INTEGRATEL – WI-NET	Fijo local - Fijo local																							
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - Fijo local																							
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - LDN																							
INTEGRATEL – WI-NET	Móvil - Fijo local																							
WI-NET - INTEGRATEL	Fijo local - Móvil																							
<u>WI-NET - INTEGRATEL</u>	<u>Fijo Local – 0800</u>																							
<u>WI-NET - INTEGRATEL</u>	<u>Fijo local – 0801</u>																							
<u>INTEGRATEL – WINET (*)</u>	<u>Otras redes – Fijo Local</u>																							
<u>WINET - INTEGRATEL (*)</u>	<u>Fijo Local – Otras redes</u>																							

	<u>(*) Vía Transporte conmutado (tránsito local y tránsito de larga distancia nacional) brindado por INTEGRATEL.</u> [Los términos en subrayado y énfasis han sido incorporados por la Primera Adenda]	
--	---	--

Respecto al título habilitante para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional

Adicionalmente a lo consignado en la Tabla N°3, esta Dirección realizó la verificación de los títulos habilitantes presentados, constatándose que WINET no contaba con el título habilitante para prestar el servicio de portador de larga distancia nacional, pese a que el contrato contiene cláusulas respecto a la interconexión de dicho servicio.

En efecto, el Informe N°163-2025-DPRC/OSIPTEL indicó que, si bien el régimen de concesión única permite a los concesionarios ofrecer diversos servicios públicos de telecomunicaciones, una condición necesaria para la prestación de los servicios adicionales a los concedidos en su concesión única, es el contar con el registro habilitado para tal fin, siendo que esta condición constitutiva de derecho⁹.

En base a esta observación, WINET, mediante carta S/N recibida el 1 de setiembre de 2025, adjuntó la Resolución Directoral N°0278-2025-MTC/27.02, la cual resolvió inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional, en la modalidad conmutado, a WINET, habilitándola de esta manera a prestar servicios de larga distancia nacional.

En consecuencia, la observación que se hizo respecto a la falta de títulos habilitantes queda subsanada.

Respecto a la moneda aplicable a los conceptos de Facturación y Cobranza

Por otro lado, el informe N°163-2025-DPRC/OSIPTEL observó que WINET no precisó la moneda aplicable al cargo consignado por el concepto de Facturación y Cobranza.

En dicho escenario, mediante la Primera Adenda materia de evaluación, se estableció de manera explícita que el referido cargo sería facturado en dólares americanos¹⁰. De este modo, la observación señalada ha sido debidamente subsanada.

3.1. Resultado de la Evaluación

De la evaluación realizada al “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de agosto de 2025, se verifica que las partes han efectuado las modificaciones necesarias para subsanar las observaciones al Contrato de Interconexión suscrito el 4 de marzo de 2025, advertidas por el Osiptel mediante la Resolución de Gerencia General N° 257-2025-GG/OSIPTEL y el Informe N° 163-2025-DPRC/OSPITEL. Por lo tanto, se expresa conformidad con el contenido de dicha adenda.

⁹ Artículo 155 del Reglamento del TUO de la Ley de Telecomunicaciones:

“Para la prestación de servicios adicionales a los considerados en el contrato de concesión única, los concesionarios deberán solicitar a la Dirección de Gestión, la inscripción de los nuevos servicios en el registro habilitado para tal fin. La inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones es constitutivo de derechos”.

¹⁰ Numeral 2.4. del “Primer Addendum al Contrato de Interconexión:

“(…)”

Retribución por servicio de Facturación y Cobranza (F&C): US\$ 0,0035/Llamada

(…)”

En tal sentido, considerando la evaluación efectuada respecto al Contrato de Interconexión suscrito el 4 de marzo de 2025 y su “Primer Addendum” de fecha 18 de agosto de 2025, se concluye que el Contrato de Interconexión y sus modificaciones introducidas por el Primer Addendum se ajustan a la normativa vigente. Por consiguiente, corresponde que la Gerencia General emita un pronunciamiento expresando su conformidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del TUO de las Normas de Interconexión.

Asimismo, es menester señalar que, conforme al numeral 50.4 del artículo 50 del TUO de las Normas de Interconexión, el *Contrato de Interconexión* y su modificación antes indicadas entran en vigencia a partir del día siguiente de notificada la resolución de aprobación correspondiente; salvo que las partes hayan acordado expresamente que la vigencia se produzca en una fecha posterior.

Finalmente, el *Contrato de Interconexión* y su modificación antes referidas no constituyen la posición institucional del Osiptel ni serán de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este organismo regulador en materia de interconexión; salvo que se considere más favorable para los administrados. Asimismo, sus términos y condiciones se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osiptel y que le resulten aplicables; siendo que solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceras empresas operadoras.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe, se concluye que el “*Contrato de Interconexión*”, suscrito el 4 de marzo de 2025 y el “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 18 de agosto de 2025 entre las empresas Integratel Perú S.A.A. y Wi-Net Telecom S.A.C. se encuentra acorde a la normativa vigente. Por tanto, se recomienda a la Gerencia General:

1. Aprobar el “*Contrato de Interconexión*” suscrito el 4 de marzo de 2025, así como su “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” de fecha 18 de agosto de 2025, celebrados entre las empresas Integratel Perú S.A.A. y Wi-Net Telecom S.A.C.
2. Disponer que la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales notifique a Integratel Perú S.A.A. y Wi-Net Telecom S.A.C. el presente informe, junto con la resolución respectiva que aprueba el Contrato y sus adendas.
3. Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la inclusión en el Registro de Contratos de Interconexión y la publicación en el portal institucional del Osiptel del Contrato de Interconexión suscrito el 4 de marzo de 2025, así como de la “*Primer Addendum al Contrato de Interconexión*” del 18 de agosto de 2025, junto con la resolución que los aprueba y el presente informe, conforme al siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el “ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 4 de marzo de 2025 y el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 18 de agosto de 2025
Resolución N°-2025-GG/OSIPTEL
Empresas:
Integratel Perú S.A.A. y Wi-Net Telecom S.A.C.,
Detalle:
“ <i>Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 4 de marzo de 2025 y el “ <i>Primer Addendum al Contrato de Interconexión</i> ” suscrito el 18 de agosto de 2025, que subsana las observaciones contenidas en la Resolución de Gerencia General N° 000257-2025-GG/OSIPTEL del 15 de julio de 2025.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA